



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Cra. 5 #1-159, Cota, Cundinamarca C.C. Cedro Mall – Oficina 106
Email: j03prmpalcota@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado No. 25-214-40-89-003-2024-00054-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que el término otorgado mediante auto de fecha 29 de abril de 2024, a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia se encuentra vencido, sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto; se notificó mediante Estado 007 del 30 de abril de 2024, en la página de la rama judicial. Sírvese Proveer.

Cota-Cundinamarca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SHARON PAOLA DÍAZ ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA
Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	25-214-40-89-003-2024-00054
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1
APODERADO (A)	Abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
DEMANDADO	Sr. JORGE RENE GUZMAN mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17190680
AUTO	RECHAZO

Visto el informe secretarial que antecede, y al no ser subsanada la demanda en el término y por las razones indicadas en auto de fecha 29 de abril de 2024, se dispondrá su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Cota,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPÓNGASE EL RECHAZO de la demanda de la referencia por no haber sido subsana dentro de la oportunidad legal otorgada mediante auto de fecha 29 de abril de 2024. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: En razón que la demanda se presentó a través de medio magnético y que las garantías no se encuentran en nuestro poder no hay lugar a la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
Juez